



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-440
Auto tutela 080

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JHON JAIRO OROZCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.240, **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ** identificada con C.C. 31.131.614 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO** identificado con C.C. 1.053.870.307 en contra de la **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, ALCALDIA DE MANIZALES** y la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA VIVIENDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN, PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL ADULTO MAYOR Y DE LOS MENORES DE EDAD”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que le corresponda, que se resuelva de fondo el derecho de **PETICIÓN** expidiendo para el caso específico y dando aplicación el marco normativo nacional en materia de mejoramiento integral del barrio y legalización urbanística de asentamientos humanos, para el que se encuentra facultada la Administración Municipal en especial con relación al Barrio Cervantes y al predio de la referencia la calle 32 N° 34-31 barrio Bajo Cervantes, identificado con la ficha catastral 01-05-00-00-0441- 0006-0-00-00-0000.

Igualmente, ordenar que se dé respuesta clara, precisa y de fondo a las solicitudes de los señores **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ, JHON JAIRO OROZCO RAMÍREZ, JUAN SEBASTIAN OROZCO**, que les permita reanudar el trámite ante la Curaduría correspondiente, obtener una licencia y evitar así ser multados por la Inspección 12 de esta ciudad y recibir como sanción una orden de demolición.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular a la **CURADURIA PRIMERA DE MANIZALES**, a la **SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, A LA UNIDAD DE GESTION DE VIVIENDA, A LA INSPECCION 12 URBANA DE POLICIA DE MANIZALES Y A CORPOCALDAS**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.
3. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se puede advertir que la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en ordenar a la Secretaría de Planeación y/o Secretaría de Obras Públicas de Manizales que, de manera inmediata, expidan el certificado que se requiere para tramitar la licencia de construcción, no cumple con los requisitos exigidos conforme a la norma antes transcrita, toda vez que no se logra demostrar la urgencia de la medida, máxime cuando no se evidencia de manera clara que el accionante se encuentra ante un perjuicio irremediable que afecte sus derechos fundamentales. Lo anterior, no obsta para que la medida sea decretada en el transcurso del presente trámite, dado el caso de que se acredite la urgencia que justifica la medida.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **JHON JAIRO OROZCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.240, **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ** identificada con C.C. 31.131.614 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO** identificado con C.C. 1.053.870.307 en contra de la **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, ALCALDIA DE MANIZALES** y la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA VIVIENDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN, PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL ADULTO MAYOR Y MENOR DE EDAD”**.

SEGUNDO: **NO DECRETAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a lo manifestado en la parte motiva del auto.

TERCERO: **VINCULAR** a la a la **CURADURIA PRIMERA DE MANIZALES**, a la **SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, A LA UNIDAD DE GESTION DE VIVIENDA, A LA INSPECCION 12 URBANA DE POLICIA DE MANIZALES Y A CORPOCALDAS**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

QUINTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas para que se

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

servan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes radicadas por los accionantes **JHON JAIRO OROZCO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.240, **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ** identificada con C.C. 31.131.614 y **JUAN SEBASTIAN OROZCO** identificado con C.C. 1.053.870.307, respecto a la licencia de construcción del predio calle 32 N° 34-31 barrio Bajo Cervantes, identificado con la ficha catastral 01-05-00-00-0441- 0006-0-00-00-0000?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se la concedió la licencia de construcción del predio calle 32 N° 34-31 barrio Bajo Cervantes, identificado con la ficha catastral 01-05-00-00-0441- 0006-0-00-00-0000, a los accionantes?
- c- ¿Cuáles son los requisitos específicos requeridos para la concesión de la licencia de construcción para el predio calle 32 N° 34-31 barrio Bajo Cervantes, identificado con la ficha catastral 01-05-00-00-0441- 0006-0-00-00-0000?
- d- ¿Cuál es la razón por la cual la Unidad de Gestión de Vivienda de la Alcaldía no expidió la Certificación técnico urbanística que exige la Curaduría para la expedición de la Licencia de Construcción?
- e- Sino puede expedirse el documento para el predio en particular, que motiva los presentes hechos, ¿qué opción tiene la familia que habita el mismo para completar la documentación que le solicita la Curaduría y legalizar su construcción?
- f- Sino es posible obtener la licencia de construcción por el vencimiento de los términos y la ausencia de un documento que no expidió la autoridad competente, ¿qué opciones brinda la administración municipal para solucionar la necesidad de vivienda que tiene la familia, dentro de la cual se encuentran personas de especial protección constitucional?
- g- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: PRUEBA DE OFICIO

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

OMG



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84da4f921bf6741fdc4fa9d4f439fa0a94c00e5f7613b6b47081a7ec6cd1f5
94**

Documento generado en 29/10/2020 11:14:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**